



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

5
- 1 -

B/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de febrero de 1981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LAMIÑAS Y ARBORRES"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de COBAS, Municipio de San Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de septiembre de 1980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado de la Alcaldía de San Cristóbal de Cea (17/9/1980) el referido monte pertenece a los vecinos del lugar de COBAS, y así consta en los ap. 2.5 y 2.6 de la Carpeta ficha de Investigación y manifiesta el Ayuntamiento que no procede formular oposición.

RESULTANDO: Que la Jefatura Provincial del ICONA informe que el monte no se encuentra catalogado como de Utilidad Pública, ni consorciado con el Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la **Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968**, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el **Jurado Provincial de Montes en Mano Común** tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, en su día, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lagares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indivisible, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

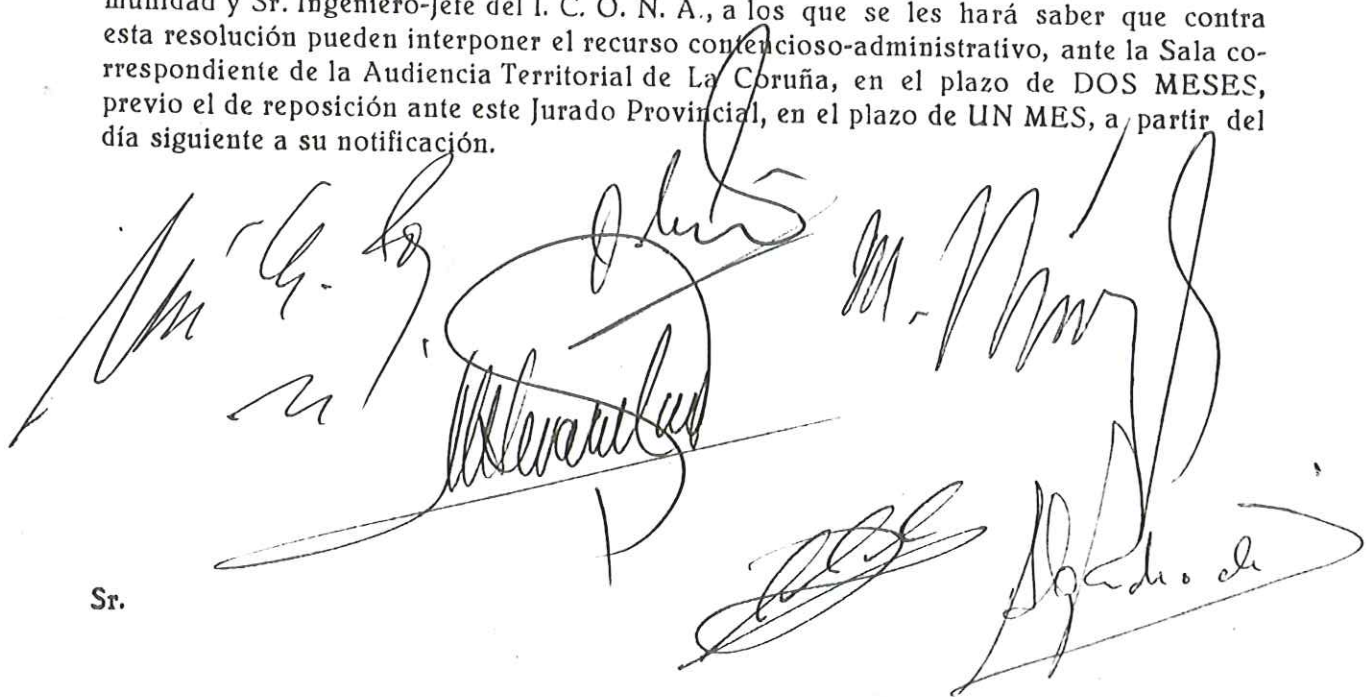
CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación motiva el actual expediente como perteneciente a los vecinos de COBAS, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, con 34 Has., reúne las circunstancias que caracterizan la propiedad colectiva de naturaleza germánica o "en mano común" por venir poseídos de manera no interrumpida, consuetudinaria e inmemorial por los vecinos de la mencionada comunidad, procede según lo previsto en la vigente - Legislación sobre Montes Vecinales, acordar su clasificación a fin de que la Comunidad vecinal de COBAS pueda documentar sus derechos, con personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con dicha titularidad y - que el monte sea a tal efecto excluido de cualquier registro.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes en régimen de Comunidad germánica o "en mano común" a los vecinos del lugar de COBAS Ayuntamiento de San Cristóbal - de Cea, el monte denominado de "LAMIÑAS Y ARBORRES", de una superficie de 34 Has., con los siguientes linderos en conjunto, incluidos el pueblo, fincas particulares entre la carretera de Cea a Bustelo de Abajo y camino vecinal de Cobas a Ardesende, Martiñá y Vales y "Arborres", al Sur de la citada carretera local:

- N., Términos de Ardesende
- S., Id. de la Parroquia de Viña, de Pazos y de Castrelo
- E., Término municipal de Villamarín
- O., Términos de Grela y Bustelo.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

The block contains several handwritten signatures in black ink. The signatures are written in a cursive style and are arranged in a somewhat circular pattern across the lower half of the page. Some signatures are more prominent than others, and they appear to be the names of the members of the Provincial Mountain Jury.

Sr.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	76	4.3	1

CLAVE DEL MONTE

● 3. - ESTADO FISICO

Rel. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de COBAS están situados al NE del pueblo y sus fincas particulares:

- "LAMIÑAS", entre las carreteras de Cea a Bustelo de Abajo y camino vecinal de Cobas a Ardesende, Martiñá y Vales.
- "ARFORRES" es prolongación hacia el S. del monte anterior, al S. de la citada carretera local de Cea a Bustelo de Abajo.

El terreno es poco accidentado y con pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 600 y 716 m.

Tienen acceso directo por las carreteras citadas.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 34 Hs., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Términos de Ardesende.
- E.- Término municipal de Villamarín.
- S.- Términos de la parroquia de Viña, de Pazos y de Castrelo.
- O.- Términos de Grela y Bustelo.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	76		1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Nada destacable en el perímetro de estos montes; sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares colindantes.</p>
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.</p> <p>En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.</p>

